



Resolución Jefatural

Nº 189 - 2017 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGE

Lima, 05 JUL. 2017

Vistos, el Informe N° 733-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4086-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE, el Informe N° 363-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE-ELT-LIQ-FRFR y la Carta N° 033-2017-CSA&T-CARABAYLLO;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de agosto de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR A&T, conformado por el señor ALFREDO QUISPE ALFARO y la empresa TISAC PERÚ S.A.C., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 158-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 046-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra “Supervisión de Obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Inicial en la I.E. N° 894, Distrito de Carabayllo – Lima – Lima”, por el monto de S/ 94 824,54 (Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Veinticuatro con 54/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), con un plazo de prestación del servicio de ciento cincuenta (150) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días calendario, corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario, para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;



Que, el 06 de setiembre de 2016, la Entidad y el CONSORCIO LOS AGUSTINOS, conformado por la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DWIGHT S.A.C. y LECERJU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante el Contratista suscribieron el Contrato N° 169-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 016-2016-MINEDU/UE 108 para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Inicial en la I.E. N° 894, Carabayllo – Lima – Lima”, por el monto de S/ 1 771 404,76 (Un Millón Setecientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Cuatro con 76/100 Soles), y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;



Que, a través del Oficio N° 3263-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE, recibido por el Contratista el 07 de octubre de 2016, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo de ejecución de obra quedó establecido el 22 de setiembre de 2016;



Que, a través del Oficio N° 3264-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGE, recibido por el Supervisor el 07 de octubre 2016, la Entidad le indicó que se determinó como fecha de inicio del plazo del servicio de supervisión de obra, a partir del 22 de setiembre de 2016;

Que, mediante Asiento N° 200 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de enero de 2017, el Contratista consignó que concluyó con los trabajos, por lo que solicitó la recepción de la obra;

Que, con Asiento N° 201 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de enero de 2017, el Supervisor anotó que, el Contratista ejecutó todas las partidas del presupuesto del Expediente Técnico, por lo que la obra concluyó en dicha fecha, en tal sentido, comunicará a la Entidad para la recepción de la misma, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 010-2017-CSA&T-CARABAYLLO, recibida por la Entidad el 24 de enero de 2017, el Supervisor comunicó que, con fecha 19 de enero de 2017, culminaron todas las partidas contractuales, las cuales contienen partidas observadas, debidamente subsanadas;

Que, por Memorándum N° 667-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 30 de enero de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras designó al Comité de Recepción de Obra;

Que, mediante Oficio N° 306-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE, de fecha 02 de febrero de 2017, la Entidad le comunicó al Supervisor la designación del Comité de Recepción de Obra; asimismo, manifestó que, el acto de recepción de la obra se llevaría a cabo el 16 de febrero de 2017;

Que, con fecha de inicio el 16 de febrero de 2017 y fecha de finalización el 17 de febrero de 2017, el Contratista, el Supervisor y la Entidad, luego de realizar la inspección ocular a la obra, suscribieron el Acta de Observaciones de la Obra, en la cual dejaron constancia que la obra no ha sido recepcionada en vista que existen observaciones, las mismas que deberán ser subsanadas dentro del plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (1/10 del plazo de ejecución), contados a partir del quinto día de suscrita el acta;

Que, mediante Carta N° 019-2017-CSA&T-CARABAYLLO, recibida por la Entidad el 09 de marzo de 2017, el Supervisor comunicó que, hasta el 06 de marzo de 2017, fecha límite para el levantamiento de observaciones de parte del Contratista, éste no cumplió con la totalidad del levantamiento de observaciones;

Que, con Asiento N° 210 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de marzo de 2017, el Contratista precisó que, a dicha fecha fueron levantadas la totalidad de observaciones, a fin que se determine el computo del retraso de dicho acto; asimismo, en virtud de lo manifestado, solicitó la recepción de la obra;

Que, a través del Asiento N° 211 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de marzo de 2016, el Supervisor dejó constancia que, luego de la segunda inspección respecto al levantamiento de observaciones, el Contratista cumplió con el levantamiento de observaciones, por lo que indicó que comunicaría a la Entidad para que se lleve a cabo la recepción final de la obra;

Que, a través de la Carta N° 020-2017-CSA&T-CARABAYLLO, recibida por la Entidad el 13 de marzo de 2017, el Supervisor comunicó el levantamiento de observaciones correspondiente a la segunda inspección ocular de fecha 10 de marzo de 2017;



Resolución Jefatural

Nº 189 - 2017 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGE

Lima, 05 JUL 2017

Que, con fecha de inicio el 16 de marzo de 2017 y fecha de finalización el 20 de marzo de 2017, el Contratista, el Supervisor y la Entidad, suscribieron el Acta de Recepción de Obra, luego de la inspección ocular, el Comité de Recepción, estableció que las observaciones consignadas en el Acta de observaciones suscrita con fecha 17 de febrero de 2017, han sido subsanadas, por lo que la obra se considera concluida, de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto (Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Presupuesto) y modificaciones autorizadas por la Supervisión, salvo vicios ocultos, procediendo a recepcionar los trabajos ya descritos;

Que, a través de la Carta N° 024-2017-CSA&T-CARABAYLLO, recibida por la Entidad el 30 de marzo de 2017, el Supervisor presentó el Informe Final del servicio de supervisión de obra;

Que, con Memorándum N° 820-2017-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 24 de abril de 2017, la Oficina General de Administración remitió el Informe N° 555-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UF, de la Unidad de Finanzas contenido el Record de Pagos efectuados al Supervisor;

Que, a través del Oficio N° 1425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE, recibido por el Supervisor el 11 de mayo de 2017, la Entidad le remitió el Informe N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE-EEO-PFR, del Equipo de Ejecución de Obras, mediante el cual le comunicó que su Informe Final presentó observaciones, por lo que le otorgó el plazo de cinco (05) días calendario, computado a partir de la recepción del documento, a fin que cumpla con el levantamiento de observaciones a su Informe Final;

Que, por Carta N° 31 CSA&T-CARABAYLLO, recibida por la Entidad el 15 de mayo de 2017, el Supervisor remitió la subsanación de las observaciones al Informe Final de su servicio;

Que, con Oficio N° 1572-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE, recibido por el Supervisor el 25 de mayo de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en virtud del Informe N° 128-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE-EEO-PFR, del Equipo de Ejecución de Obras, otorgó la conformidad al Informe Final de Supervisión, y; precisó que a partir de dicha fecha se considera el plazo señalado en el artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la presentación de la liquidación del contrato de servicios de supervisión de obra;



Que, mediante Carta N° 033-2017-CSA&T-CARABAYLLO, recibida por la Entidad el 09 de junio de 2017, el Supervisor presentó la liquidación del Contrato N° 158-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, señalando que el monto total de los servicios de supervisión asciende a S/ 96 000,03 (Noventa y Seis Mil con 03/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV); el monto de S/ 7 900,00 (Siete Mil Novecientos y 00/100 Soles); correspondiente a penalidades incurridas; un monto total pagado de S/ 66 131,77 (Sesenta y Seis Mil Ciento Treinta y Uno con 77/100 Soles), y un saldo total a su favor, por el monto de S/ 21 968,25 (Veintiún Mil Novecientos Sesenta y Ocho con 25/100 Soles); que comprende los montos de S/ 9 482,46 (Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 46/100 Soles), correspondiente al monto retenido por concepto de garantía de fiel cumplimiento, el monto de S/ 1 175,49 (Un Mil Ciento Setenta y Cinco con 49/100 Soles), por concepto de reintegros y el monto de S/ 11 310,30 (Once Mil Trescientos Diez con 30/100 Soles), correspondiente a la armada de la liquidación del contrato de la obra;

Que, con Memorándum N° 474-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas el 19 de junio de 2017, el Equipo de Ejecución de Obras remitió el Informe N° 146-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFR, del Coordinador de obra, en el cual señaló que: i) Se le aplicó al Supervisor el monto de S/ 7 900,00 (Siete Mil Novecientos y 00/100 Soles) por penalidad incurrida, debido al cambio del Jefe de Equipo de Supervisión y el Asistente del Jefe del Equipo de Supervisión; el monto de S/ 8 351,43 (Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Uno con 43/100 Soles), por concepto de detacción, el monto retenido de S/ 9 482,46 (Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 46/100 Soles), por concepto de garantía de fiel cumplimiento; ii) Indicó que el pago líquido que se pagó no incluye los reintegros mensuales, debido a que el Supervisor no los solicitó en las valorizaciones; sin embargo, en su liquidación solicita el reconocimiento de dichos reintegros, cuyo monto asciende a S/ 1 175,48 (Un Mil Ciento Setenta y Cinco con 48/100 Soles); iii) Señaló que, durante la ejecución del contrato de supervisión no se han generado adicionales, reducciones, ampliaciones de plazo, así como tampoco mayores costos; finalmente, mencionó que el saldo a favor del Supervisor responde al monto de S/ 21 968,24 (Veintiún Mil Novecientos Sesenta y Ocho con 24/100 Soles), que comprende la armada correspondiente a la liquidación de la obra, por el monto de S/ 11 310,30 (Once Mil Trescientos Diez con 30/100 Soles), más el monto retenido por concepto de garantía de fiel cumplimiento por S/ 9 482,46 (Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 46/100 Soles) y los reintegros por el monto de S/ 1 175,48 (Un Mil Ciento Setenta y Cinco con 48/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 363-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-FRFR, de fecha 27 de junio de 2017, del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, observó la liquidación presentada por el Supervisor, respecto del Contrato N° 158-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, concluyendo que: i) El monto total de inversión autorizado por la Entidad corresponde al monto de S/ 96 000,46 (Noventa y Seis Mil con 46/100 Soles), que comprenden el monto del contrato principal, los reintegros netos, más el Impuesto General a las Ventas (IGV); ii) El monto total pagado por la Entidad fue por el monto de S/ 83 514,24 (Ochenta y Tres Mil Quinientos Catorce con 24/100 Soles), de conformidad con lo señalado en el Record de Pagos; en cuanto al saldo a favor del Supervisor determinó el monto en efectivo por S/ 10 581,54 (Diez Mil Quinientos Ochenta y Uno con 54100 Soles), y el monto de S/ 1 904,08 (Un Mil Novecientos Cuatro con 68/100 Soles) correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV), así como la devolución del monto retenido por el concepto de fondo de garantía de fiel cumplimiento, por el monto de S/ 9 482,46 (Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 46/100 Soles), existiendo además un saldo a cargo del Supervisor por concepto de penalidad incurrida no cobrada por el monto de





Resolución Jefatural

Nº 189-2017 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 05 JI" 2017

S/ 960,00 (Novecientos Sesenta y 00/100 Soles); iii) Indicó que, el Supervisor considera de forma errónea reajustes por el monto de S/ 1 175,49 (Un Mil Ciento Setenta y Cinco con 49/100 Soles), sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), debido a que consideró el cálculo de los reajustes redondeados en los decimales, siendo que el cálculo correcto es considerando los seis (06) decimales de los Índices Unificados para cada mes valorizado; iv) El Supervisor no hace mención alguna a las penalidades incurridas; sin embargo, de acuerdo con lo informado por el Coordinador de Obra y la revisión del expediente, existe penalidad incurrida y cobrada por la Entidad por el monto de S/ 7 900,00 (Siete Mil Novecientos y 00/100 Soles), por el cambio de ingenieros asistentes y/o profesionales del equipo de obra (ítem 14 numeral 10.0 de los TDR), así como penalidad incurrida y no cobrada por la Entidad, por el monto de S/ 960,00 (Novecientos Sesenta y 00/100 Soles), correspondiente a la demora en la presentación de la quinta valorización, cuya fecha máxima de presentación fue el 03 de enero de 2017; sin embargo fue presentada el 06 de enero de 2017; es decir, con tres (03) días de retraso; finalmente, determinó que el saldo a favor del Supervisor responde al monto de S/ 21 968,68 (Veintiún Mil Novecientos Sesenta y Ocho con 68/100 Soles), que comprende el monto en efectivo de S/ 10 581,54 (Diez Mil Quinientos Ochenta y Uno con 54/100 Soles), más el Impuesto General a las Ventas (IGV), por el monto de S/ 1 904,68 (Un Mil Novecientos Cuatro con 68/100 Soles), y el monto retenido por S/ 9 482,46 (Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 46/100 Soles), por concepto de garantía de fiel cumplimiento; y un saldo a cargo del Supervisor por el monto de S/ 960,00 (Novecientos Sesenta y 00/100 Soles), por concepto de penalidad incurrida y no cobrada;

Que, con Memorándum N° 4086-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 28 de junio de 2017, el Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras emitió la conformidad a lo opinado por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas y solicitó la emisión del informe legal, la resolución y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 733-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 04 de julio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 158-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 046-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Inicial en la I.E. N° 894, Distrito de Carabayllo – Lima – Lima", presentada por el Supervisor, la cual fue observada por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras



Culminadas, de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en razón a que, luego de otorgada la conformidad al Informe Final de los servicios del Supervisor, notificada a éste el 25 de mayo de 2017, a partir del día siguiente se contabilizaría el plazo señalado en la normativa de Contrataciones del Estado para que el Supervisor presente su liquidación, (conforme al Oficio N° 1572-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), la cual tuvo como fecha de ingreso a la Entidad el 09 de junio de 2017, por lo que, al haberse activado el procedimiento establecido en el numeral 1 del artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó aprobar la liquidación final del mencionado contrato de supervisión;

Que, el artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece: *"1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. (...) 3. Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias;*

Que, por Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, a través de Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de liquidaciones de Consultorías de obras;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 16 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 31 de mayo de 2017, se encargaron las funciones del Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;



Resolución Jefatural

Nº 189 - 2017 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE

Lima, 05 JUL. 2017

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 733-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4086-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE y el Informe N° 363-2017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE-EEP-ELT-LIQ-FRFR;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Liquidación Final del Contrato N° 158-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 046-2016-MINEDU/UE 108, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR A&T, conformado por el señor ALFREDO QUISPE ALFARO y la empresa TISAC PERÚ S.A.C., para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Inicial en la I.E. N° 894, Distrito de Carabayllo – Lima – Lima", de conformidad con el Anexo N° 21 del Informe del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto de Inversión total	S/ 96 000,46 (Noventa y Seis Mil con 46/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).
--------------------------	--



	S/ 21 968,68 (Veintiún Mil Novecientos Sesenta y Ocho con 68/100 Soles), que comprende lo siguiente:
Saldo a favor del Supervisor	(+) S/ 10 581,54 (Diez Mil Quinientos Ochenta y Uno con 54/100 Soles), en efectivo.
	(+) S/ 1 904,68 (Un Mil Novecientos Cuatro con 68/100 Soles), correspondiente al concepto de Impuesto General a las Ventas (IGV).
Saldo a cargo del Supervisor	(+) S/ 9 482,46 (Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 46/100 Soles), correspondiente a la devolución del monto retenido como concepto de fondo de garantía de fiel cumplimiento.
Saldo a cargo del Supervisor	(-) S/ 960,00 (Novecientos Sesenta y 00/100 Soles), por concepto de penalidad.

ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración del PRONIED, queda encargada de efectuar el pago del saldo a favor del Supervisor señalado en el artículo 1º de la presente Resolución, a solicitud de éste, así como de efectuar el cobro del saldo a cargo.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISOR A&T, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Ronald Barrio de Mendoza Vilchez
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

ANEXO 21

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

Obra	: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA I.E. N° 894, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA
Proceso	: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 046-2016-MINEDU/UE 108 PRIMERA CONVOCATORIA
Supervisor	: CONSORCIO SUPERVISION A&T (Conformado por: ALFREDO QUISPE ALFARO y TISAC PERU S.A.C.)

A. LIQUIDACIÓN FINAL DE CUENTAS

I. AUTORIZADO Y PAGADO

1.1.0	AUTORIZADO				
1.1.1	Honorarios del Contrato Principal	80,359.78			
1.1.2	Reintegros Netos :				
	Contrato Principal	996.54	81,356.32		
1.1.3	I.G.V. (18%)			14,644.14	
			S/		96,000.46
1.2.0	PAGADO				
1.2.1	Honorarios del Contrato Principal	70,774.78			
1.2.2	Reintegros Netos:				
	Contrato Principal	0.00	70,774.78		
1.2.3	I.G.V. (18%)			12,739.46	
			S/		83,514.24

SALDO A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN

- En efectivo	S/. 10,581.54
- I.G.V.	S/. 1,904.68

II ADELANTOS (sin IGV)

2.1.0	CONCEDIDOS	0.00
2.1.1	Directo	
2.2.0	AMORTIZADOS	0.00
2.2.1	Directo	
	SALDO A CARGO DE LA SUPERVISIÓN	S/ 0.00

III GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO

3.1.0	RETENIDOS O CARTA FIANZA	9,482.46
3.2.0	DEVUERTOS	0.00
	SALDO A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN	S/ 9,482.46

IV PENALIDADES

4.1.0	CALCULADA	8,860.00
4.2.0	DESCONTADA	7,900.00
	SALDO A CARGO DE LA SUPERVISIÓN	S/ 960.00

B. RESUMEN DE SALDOS (Expresado en nuevos soles)

Ítem	Concepto	A cargo de la Supervisión	A favor de la Supervisión
I	AUTORIZADO Y PAGADO EN EFECTIVO EN IGV (18%)		10,581.54 1,904.68
II	ADELANTOS	0.00	
III	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO		9,482.46
IV	PENALIDAD	960.00	
	TOTAL	S/ 960.00	S/ 21,968.68

SALDO A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN		
EN EFECTIVO	S/. 10,581.54	
EN IGV (18%)	S/. 1,904.68	
GARANTIA F.C.	S/. 9,482.46	

SALDO A CARGO DE LA SUPERVISIÓN		
EN EFECTIVO	S/. 0.00	
EN IGV (18%)	S/. 0.00	
PENALIDAD	S/. 960.00	

